Los objetos del derecho de propiedad

Presentación ante la Comisión sobre Derechos Fundamentales de la Convención Constitucional - Martes 21 de diciembre de 2021

Viviana Ponce de León Solís (UACh, Puerto Montt)

Temas a tratar

1. **La situación en la CPR 1980**

   El peculiar reconocimiento constitucional de una propiedad sobre bienes incorporales

2. **Problemas prácticos**

   Implicancias del reconocimiento constitucional de una propiedad sobre bienes incorporales

3. **El derecho fundamental de propiedad**

   ¿Qué titularidades deben ser amparadas por el derecho fundamental de propiedad?

4. **Propuestas**

   Dos propuestas conjuntas para la redacción de la cláusula constitucional de la propiedad

1. La situación en la CPR de1980

- La Constitución de 1980 reconoce que hay dos clases de bienes sobre los cuales se puede tener un derecho de propiedad: los bienes corporales e incorporales
- La referencia a los bienes incorporales no se encuentra en ninguna otra constitución en el mundo ni en ningún tratado internacional de derechos humanos
- El propósito deliberado de su incorporación fue dar protección a "cualquier tipo de beneficio patrimonial"

2. Problemas prácticos

- Muchas de las cosas que se consideran bienes incorporales son títulos administrativos que habilitan a un particular para prestar servicios básicos o para explotar bienes comunes naturales
- Dado el fuerte interés general involucrado en su otorgamiento, su configuración y continuidad deberían estar sujetas a permanente evaluación, para determinar si dicho interés se satisface o no
- La protección constitucional de esta clase de títulos restringe severamente las posibilidades del Estado de cumplir con sus deberes, incluyendo la realización de derechos fundamentales

3. El derecho fundamental de propiedad

- El sentido de calificar un determinado interés como derecho fundamental es **realizar la dignidad humana y permitir a cada persona desarrollar su propio proyecto de vida**, en la medida que no interfiera irrazonablemente con el proyecto de vida de las demás
- Proteger "cualquier tipo de beneficio patrimonial", en calidad de derecho fundamental, implica distorsionar y trivializar el sentido de elevar a la propiedad al estatus de derecho fundamental

4.1. Primera propuesta

- En la nueva Constitución no debe existir ninguna referencia a la propiedad sobre bienes incorporales u otra categoría análoga
- De lo contrario, se corre el riesgo de que se mantengan los mismos problemas que se han planteado bajo la vigencia de la Constitución de 1980
- También se corre el riesgo de terminar neutralizando otras eventuales disposiciones de la nueva Constitución que establezcan el dominio público o el carácter común de ciertos bienes

4.2. Segunda propuesta

- Excluir expresamente de la cobertura del derecho de propiedad a los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios de interés general o la explotación privativa de bienes comunes naturales
- Someter a dichos títulos al régimen de protección que establezca la ley
- En ese régimen de protección, la ley debe establecer las condiciones que aseguren la sustentabilidad de la prestación del respectivo servicio o de la explotación del respectivo bien